

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandada	JULIANA BUILES BETANCUR
Radicado	05001-31-03-008-2021-00004-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	109

Advierte el despacho que la demanda de la referencia, presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión:

PRIMERO: Deberá Allegar el pagaré que contiene las obligaciones Nros 1011101115 por \$ 994.196.28.00; 1011101131 por \$ 24.998.270.51; 4222740000687256 por \$ 18.770.773.00; 4612020000985309 por \$ 18.312.563.00; 5158160000494915 por \$ 18.628.944.00 y 592118061195 por \$ 58.180.974.18, títulos base de la ejecución, artículo 82 numeral 11, y 422 del CGP.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Se inadmite la demanda Ejecutiva promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JULIANA BUILES BETANCUR**

SEGUNDO: Se le concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane el defecto enunciado, término dentro del cual deberá solicitar el ingreso al Juzgado para hacer entrega del título atrás relacionado, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. **ALEJANDRA HURTADO GUZMAN** con T.P. 119.004 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder que le fue conferido y de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

*(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia
y del Derecho)*

05